N

o podemos poner primero la falta de límites en cuanto a la duración del encargo que brota de algunas leyes y de cláusulas estatutarias cuando tenemos normas que prohíben al contador público laborar bajo familiaridad, por la cual se entiende la “*Amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo*”. Refiriéndose a todos los servicios la norma reglamentaria del Código de ética profesional determina: “*280.1. Cuando realice cualquier servicio profesional, el profesional de la contabilidad en ejercicio determinará si existen amenazas en relación con el cumplimiento del principio fundamental de objetividad como resultado de tener intereses en, o relaciones con, un cliente o sus administradores, directivos o empleados. Por ejemplo, una relación familiar o una relación estrecha, personal o empresarial, pueden originar una amenaza de familiaridad en relación con la objetividad.*”

Por lo tanto, sin importar si hay o no un periodo el contable debe cerciorarse que nada le impide, es decir que es libre, para actuar íntegra y objetivamente. Si ha perdido la capacidad de actuar con el debido escepticismo ya no es apto para la tarea. Con el paso del tiempo el sentido común indica que hay que estudiar a fondo las relaciones del auditor con los dueños, socios, miembros, controlantes, administradores y funcionarios del cliente, porque con cada día que pasa es más probable que se incline a favor de los intereses del cliente y no hacia el bien común. Hay clientes y contadores muy satisfechos con su relación. Sin embargo, el asunto necesita de pruebas, de evidencias, de elementos de juicio, para estar seguros de que el servicio se puede realizar cumpliendo todos los principios éticos. Todos los estudios y valoraciones deben aparecer detalladamente en los papeles de trabajo y deben permitir un análisis objetivo y creíble. A veces tenemos evidencia procedente de terceros que nos hacen pensar que el revisor fiscal no es eficiente, pudiendo, incluso, haber obrado en forma negligente o como cómplice. Dicen que cuando el río suena piedras lleva. En el plano jurídico sin la decisión de una autoridad no podemos dar por hecho o por cierto algo. Pero en el plano ético somos los demás los que estamos llamados a decidir si estamos o no dispuestos a confiar en lo que afirma un profesional. Puede que sí o que no.

La revisoría fiscal brinda unos flujos constantes de fondos a muchos profesionales, en forma que sobre ellos se construye el comportamiento de la respectiva firma y la de sus miembros. Esta característica brinda gran seguridad a los profesionales, quienes terminan muy acostumbrados a permanecer sin cuestionar su familiaridad. Hacen mal. La autoridad de supervisión de los contadores, en lugar de andar comprobando cosas formales, como lo está haciendo con sus inspecciones de calidad, debería revisar toda situación en la que un profesional haya permanecido más de cinco años en el cargo.

*Hernando Bermúdez Gómez*